



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

2019-101-014493

Lima, 22 de marzo de 2019

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 350-2019-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N° : 0194-2017-OEFA/DFSAI/PAS
ADMINISTRADO : ICM PACHAPAQUI S.A.C.¹
UNIDAD FISCALIZABLE : PACHAPAQUI
UBICACIÓN : DISTRITO DE AQUIA, PROVINCIA DE BOLOGNESI, DEPARTAMENTO DE ANCASH
SECTOR : MINERÍA
MATERIA : VARIACIÓN DE MEDIDA CORRECTIVA

VISTOS: La Resolución Directoral N° 1177-2018-OEFA/DFAI del 31 de mayo de 2018, el escrito con registro N° 57232 presentado por el administrado el 6 de julio de 2018, la Resolución Directoral N° 2829-2018-OEFA/DFAI del 27 de noviembre de 2018, el escrito con registro N° 1444 presentado por el administrado el 8 de enero de 2019; y,

I. ANTECEDENTES

- Mediante la Resolución Directoral N° 1177-2018-OEFA/DFAI² del 31 de mayo de 2018, (en adelante, **la Resolución Directoral**), la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **DFAI**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **OEFA**) declaró la responsabilidad administrativa de ICM Pachapaqui S.A.C. (en adelante, **ICM Pachapaqui**), por la comisión de cinco (5) infracciones a la normativa ambiental y dispuso el cumplimiento de una (1) medida correctiva, conforme se señala en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 1: Medida correctiva ordenada al administrado

Conducta Infractora	Medida correctiva		
	Obligación	Plazo para el cumplimiento	Plazo y forma para acreditar el cumplimiento
ICM Pachapaqui implementó cinco (5) depósitos de desmontes ubicados (i) en la zona Arabia con coordenadas UTM-WGS84: 8901902N y 274135E, (ii) en el Nv. 4260 con coordenadas UT, WGS-84: 8901821N y 274931E, (iii) en las coordenadas UTM WGS-84: 8901799N y 275984E, (iv) en la zona adyacente a la Bocamina 515 con coordenadas UTM WGS-84: 8901799N y	El titular minero deberá cesar la disposición de desmontes en la desmontera ubicada en la zona Sinchi Roca con coordenadas UTM WGS 84: 8901106 N y 274367 E.	Al día siguiente de la notificación de la resolución directoral correspondiente.	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, el administrado deberá presentar ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental el informe técnico, acreditando el cese de las actividades en la desmontera ubicada en

¹ Empresa con Registro Único de Contribuyentes N° 20512208119.

² Folios 297 al 320 del expediente.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

Conducta Infractora	Medida correctiva		
	Obligación	Plazo para el cumplimiento	Plazo y forma para acreditar el cumplimiento
275984E; y (v) en la zona Sinchi Roca con coordenadas UTM WGS-84: 8901106N y 274367 E, sin haber sido contemplados en sus instrumentos de gestión ambiental.			la zona Sinchi Roca con coordenadas UTM WGS 84: 8901106 N y 274367 E, incluyendo los medios probatorios visuales (fotografías y/o videos debidamente fechados y con coordenadas UTM WGS 84) que sean necesarios; así como otros que considere pertinentes.
	<p>El titular minero deberá ejecutar las siguientes medidas de cierre en la desmontera ubicada en la zona Sinchi Roca con coordenadas UTM WGS 84: 8901106 N y 274367 E:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Retirar el material y disponerlo en un lugar adecuado y contemplado para tal fin en sus instrumentos de gestión ambiental aprobados (desmonteras aprobadas en sus instrumentos). - Limpiar el curso de agua natural del material (desmorte) que se encuentra en su cauce. - Nivelar y perfilar la zona donde se ubicaba dicha desmontera de acuerdo a la topografía original. - Revegetar la zona con las especies vegetales propias de la zona. 	En un plazo no mayor de doscientos sesenta (260) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución que declara la responsabilidad administrativa.	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, el administrado deberá presentar ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental el informe técnico, acreditando la ejecución de las medidas de cierre consideradas en la medida correctiva de la desmontera ubicada en la zona Sinchi Roca con coordenadas UTM WGS 84: 8901106 N y 274367 E., incluyendo los medios probatorios visuales (fotografías y/o videos debidamente fechados y con coordenadas UTM WGS 84) que sean necesarios; así como otros que considere pertinentes, donde se evidencie el cumplimiento de cada paso.

2. A través del escrito con registro N° 57232³ del 6 de julio de 2018, el administrado solicitó la modificación de la medida correctiva dictada en la Resolución Directoral.

³ Folios 325 al 378 del expediente.

3. En mérito a dicha solicitud, mediante la Resolución Directoral N° 2829-2018-OEFA/DFAI del 27 de noviembre de 2018, la DFAI varió la medida correctiva dictada, en los siguientes términos:

Tabla N° 2: Medida correctiva ordenada al administrado

Conducta infractora	Medida correctiva		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
<p>ICM Pachapaqui implementó cinco (5) depósitos de desmontes ubicados (i) en la zona Arabia con coordenadas UTM-WGS84; 8901902N y 274135E, (ii) en el Nv. 4260 con coordenadas UTM-WGS-84: 8901821N y 274931E, (iii) en las coordenadas UTM WGS-84: 8901799N y 275984E, (iv) en la zona adyacente a la Bocamina 515 con coordenadas UTM WGS-84: 8901799N y 275984E; y (v) en la zona Sinchi Roca con coordenadas UTM WGS-84: 8901106N y 274367E, sin haber sido contemplados en su instrumento de gestión ambiental.</p>	<p>El administrado deberá presentar ante la autoridad ambiental competente un Plan de Remediación Ambiental para el cierre del depósito de desmontes en la zona Sinchi Roca, con coordenadas UTM WGS 84: 8901106 N y 274367 E, conforme a lo establecido en el artículo 3° del Decreto Supremo N° 078-2009-EM.</p>	<p>Treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución Directoral.</p>	<p>En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contado desde el día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, el administrado deberá presentar ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos un reporte detallado respecto del procedimiento iniciado ante la autoridad competente para la aprobación del Plan de Remediación Ambiental.</p> <p>Asimismo, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles a partir del día siguiente de la aprobación del Plan de Remediación Ambiental, el administrado deberá comunicarlo a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA.</p>

4. Posteriormente, mediante el escrito con registro 1444 del 8 de enero de 2019, el administrado solicitó nuevamente la variación de la medida correctiva dictada por la DFAI en la Resolución Directoral N° 2829-2018-OEFA/DFAI.
5. Con fecha 14 de enero de 2019, se llevó a cabo la reunión solicitada por el administrado mediante el escrito con registro 97490 del 4 de diciembre de 2018.

II. ANÁLISIS

II.1. Sobre la variación de la medida correctiva ordenada en la Tabla N° 1 de la Resolución Directoral N° 2829-2018-OEFA/DFAI

6. Al respecto, en el marco del principio de impulso de oficio⁴ y del artículo 20° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado

⁴ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS
"Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo (...)"



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD⁵, se establece que **la autoridad competente puede variar la medida correctiva dictada, de oficio o a pedido de parte**; asimismo, dispone que no procede la solicitud de variación una vez vencido el plazo otorgado para su cumplimiento.

7. Siendo así, el administrado cuenta con la facultad –antes del vencimiento del plazo para cumplir con la medida correctiva– de solicitar la aclaración o variación de la misma. Dicho ello, se observa que la pretensión del administrado en dicho extremo ha sido realizada dentro del plazo de los treinta (30) días hábiles otorgados para la ejecución de la medida correctiva dictada a través de la Resolución Directoral N° 2829-2018-OEFA/DFAI.
8. En ese sentido, esta Dirección procederá a evaluar los argumentos y medios de prueba presentados a fin de determinar si amerita o no que la medida correctiva dictada sea variada o dejada sin efecto, de ser el caso.
9. El titular minero señala que el Plan de Remediación tiene como principal objetivo reestablecer a su estado natural, en la medida de lo posible, el ambiente perturbado, para alcanzar un ambiente saludable. De igual manera, el Plan de Cierre de Minas implica que se rehabilite el área utilizada *in situ*, de manera completa, evaluando los diversos aspectos, buscando que el área impactada recupere sus características y no haya ningún riesgo en el futuro. Teniendo en cuenta ello, procedió a incluir el depósito de desmontes de la zona Sinchi Roca en una Actualización del Plan de Cierre (en adelante, **APCM**), a fin de llevar a cabo la remediación del área disturbada, el cual fue presentado al Ministerio de Energía y Minas – MINEM el 28 de noviembre de 2018.
10. Asimismo, el administrado sostiene que, de aprobarse el Plan de Remediación Ambiental y la Actualización del Plan de Cierre de Minas, tendrá dos instrumentos ambientales que cumplir, los cuales podrían diferir, generando como consecuencia que no se pueda ejecutar ninguno de los instrumentos.
11. Sobre el particular, conforme se señaló en la Resolución Directoral N° 2829-2018-OEFA/DFAI, el depósito de desmonte de la zona Sinchi Roca, además de no estar contemplado en los instrumentos de gestión ambiental, no se encuentra dentro del procedimiento de adecuación regulado en la Cuarta Disposición Complementaria Final del Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-EM (en adelante, **Procedimiento de Adecuación**).
12. Ahora bien, de la comparación de las coordenadas del depósito de desmonte con código “PAC-DD-29” contenido en el APCM y el depósito de desmontes no

1.3. Principio de impulso de oficio.- Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias.”

⁵ **Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD**

“Artículo 20°.- Variación de la medida correctiva

La autoridad competente puede dejar sin efecto o variar la medida correctiva dictada, de oficio o a pedido de parte, en virtud de circunstancias sobrevinientes o que no pudieron ser consideradas en el momento de su adopción. La autoridad competente se pronuncia mediante resolución debidamente motivada. No procede la solicitud de variación de medida correctiva una vez vencido el plazo otorgado por la autoridad competente para su cumplimiento”.

autorizado ubicado en la zona Sinchi Roca, se evidencia que son los mismos, de acuerdo a la siguiente imagen:



Fuente: Google Earth

13. No obstante, es importante mencionar que, de acuerdo al artículo 9° del Reglamento para el Cierre de Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-EM, el Plan de Cierre complementa el Estudio de Impacto Ambiental correspondiente a las operaciones del titular de la actividad minera⁶; por lo que es aplicable únicamente a los componentes ahí contemplados.
14. En tal sentido, considerando que: (i) se ha declarado la responsabilidad administrativa de ICM Pachapaqui por haber implementado el depósito de desmontes en la zona Sinchi Roca (coordenadas UTM WGS 84: 8901106 N y 274367 E) sin contar con certificación ambiental, y (ii) este no se encuentra dentro del Procedimiento de Adecuación; el instrumento de gestión ambiental que corresponde obtener en el presente caso como medida correctiva, tal como se señaló en la Resolución Directoral N° 2829-2018-OEFA/DFAI, es el Plan de Remediación Ambiental, toda vez que el Plan de Cierre es el indicado para los componentes que se hayan contemplado en un instrumento de gestión ambiental, cuyas medidas de control y mitigación hayan sido evaluadas por la autoridad competente.
15. Por tanto, el titular minero deberá presentar el correspondiente Plan de Remediación respectivo, siendo que la APCM tiene una naturaleza distinta, esto es, únicamente para componentes que hayan sido contemplados en un Estudio de Impacto Ambiental, no siendo este el caso.
16. Sin perjuicio de ello, de la lectura del APCM y del Acta de Reunión del 9 de octubre de 2018 entre el administrado y el MINEM, se evidencia que el titular minero ha

⁶ **Reglamento para el Cierre de Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-EM**
“Artículo 9.- De los instrumentos de gestión ambiental y el Plan de Cierre
El Plan de Cierre de Minas complementa el Estudio de Impacto Ambiental y el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental correspondiente a las operaciones del titular de actividad minera.
(...)”



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

declarado el depósito de desmonte no autorizado, como un pasivo ambiental minero, lo cual no responde a la realidad o verificado en el presente PAS, ya que en este procedimiento se ha comprobado que el administrado lo ejecutó y fue declarado responsable administrativo por tal hecho, al haber infringido el artículo 6° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Minero Metalúrgicas, aprobado por Decreto Supremo N° 016-93-EM.

17. Por otro lado, a fin de evitar la doble aprobación de instrumentos de gestión ambiental, esto es, el Plan de Remediación y el Plan de Cierre de Minas, esta Dirección comunicará lo resuelto en la presente Resolución al MINEM, para que actúe de acuerdo a sus competencias.
18. Conforme lo anteriormente mencionado, lo argumentado por el titular minero carece de sustento; correspondiéndole, por tanto, cumplir con la medida correctiva señalada en la Tabla N° 1 de la Resolución Directoral N° 2829-2018-OEFA/DFAI del 27 de noviembre de 2018, en los mismos términos, a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución Directoral.

En uso de las facultades conferidas en el literal o) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM, y de lo dispuesto en el artículo 19° de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar que no corresponde variar la medida correctiva dictada a **ICM Pachapaqui S.A.C.** a través de la Resolución Directoral N° 2829-2018-OEFA/DFAI del 27 de noviembre de 2018, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la misma.

Artículo 2°.- Declarar que **ICM Pachapaqui S.A.C.** deberá cumplir con la medida correctiva señalada en la Tabla N° 1 de la Resolución Directoral N° 2829-2018-OEFA/DFAI, a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución Directoral.

Artículo 3°.- Notificar al Ministerio de Energía y Minas, una copia de la presente Resolución Directoral, a fin de que actúe de acuerdo a sus competencias.

Regístrese y comuníquese.

[RMACHUCA]



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 09760853"



09760853